

A DESPACHO. Popayán, 22 de junio de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informado acerca de la respuesta allegada por la empresa UTEN-POPAYÁN. Sírvasse proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 904

Popayán, Cauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **REAJUSTE CUOTA DE ALIMENTO**
RADICACIÓN: **19001-31-10-001-2017-00368-00-00**
DEMANDANTE: **MARÍA GREGORIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**
DEMANDADO: **LEAFAR ANTONIO GUTIÉRREZ**

Sea lo primero indicar que, la señora MARIA GREGORIA HERNANDEZ SANCHEZ, en su calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, solicitó al despacho se procediera a decretar el embargo del salario devengado por el señor LEAFAR ANTONIO GUTIÉRREZ, la suma estipulada por concepto de cuota alimentaria reajustada mediante auto No. 920 proferido en audiencia pública No.145 del 12 de diciembre de 2017, debido a que el demandado ha incumplido con el pago de las cuotas de alimentos desde diciembre de 2017.

En virtud de ello, este despacho mediante auto No.167 del 13 de febrero de 2023, requirió al señor LEAFAR ANTONIO GUTIÉRREZ, para que cumpliera con la obligación, otorgando un término de 5 días para que se pronunciara respecto del incumpliendo, sin embargo, vencido el termino otorgado, él mismo no realizó pronunciamiento alguno pese que se le notificó dicha providencia.

Como consecuencia de lo anterior, mediante providencia No.627 del 28 de abril de 2023, este despacho resolvió:

"PRIMERO: DECRETAR el embargo y la retención de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (\$455.193.00), del salario devengado por el señor LEAFAR ANTONIO GUTIÉRREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.664.360, en razón de su vínculo laboral con la empresa UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL UTEN- POPAYÁN, en favor de la señora MARÍA GREGORIA HERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.25.394.908, valor que será descontado directamente por el pagador pertinente, y consignado a orden de Despacho Judicial en el Banco Agrario de Popayán, por mensualidades vencidas , sin sobrepasar los cinco primeros días del mes siguiente, en la cuenta No. 190012033001, como concepto SEIS (6) para ser entregados a la beneficiaria precitada, cuota que se reajustará anualmente en enero de cada año, en el porcentaje que el gobierno incrementa el salario mínimo legal".

Así mismo, en dicha providencia se ordenó oficiar al gerente, director, representante legal o quien hiciere sus veces de la EMPRESA UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL UTEN-POPAYÁN, para que tuviera conocimiento del auto en mención y procediera conforme dicha providencia. Por ello dando cumplimiento a lo ya dicho, este despacho, mediante oficio No. 343 del 8 de mayo de 2023, informó a dicha empresa acerca de la medida de embargo decretada y remitió el auto previamente indicado.

Producto de lo anterior, la EMPRESA UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL UTEN-POPAYÁN, remitió respuesta al oficio No.343 del 8 de mayo del año en curso, vía electrónica el 25 de mayo de 2023, en el cual informó y certificó que el señor LEAFAR ANTONIO GUTIERREZ, no se encuentra vinculado como Afiliado a dicha empresa, debido que el aquí mencionado presentó su renuncia voluntaria al último cargo desempeñado en el periodo de 01/08/2021 a 18/01/2023 como Auxiliar de Almacén-Distribución, siendo esa última fecha la de retiro de la Organización sindical¹.

C E R T I F I C A :

El señor **LEAFAR ANTONIO GUTIERREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4´664.360 del Tambo Cauca, ya no se encuentra vinculado con la Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional – UTEN Subdirectiva Popayán como Afiliado, ya que presentó su renuncia voluntaria al último cargo desempeñado en el periodo de 01/08/2021 a 18/01/2023 como Auxiliar de Almacén-Distribución, siendo esta última fecha la de retiro de la Organización sindical, tal como se muestra en la certificación adjunta.

Que el señor **LEAFAR ANTONIO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.664.360 del Tambo Cauca, estuvo afiliado a la Unión de Trabajadores de la Industria Energética Nacional UTEN Subdirectiva Popayán, mediante la modalidad de Contrato Colectivo Sindical, Plan Faer:

03/10/2014 a 31/12/2014	Inspector Plan Faer
01/01/2015 a 31/08/2015	Inspector Plan Faer
26/09/2015 a 31/12/2015	Inspector Plan Faer
20/01/2016 a 29/02/2016	Inspector Plan Faer
14/04/2016 a 14/05/2016	Inspector Plan Faer
25/05/2016 a 30/09/2016	Inspector Plan Faer
01/10/2016 a 31/12/2016	Inspector Plan Faer
01/01/2017 a 31/03/2017	Inspector Plan Faer
01/04/2017 a 30/10/2017	Inspector Plan Faer
22/01/2018 a 28/02/2018	Inspector Plan Faer
09/06/2018 a 31/12/2018	Inspector Plan Faer
01/01/2019 a 31/12/2019	Inspector Plan Faer

Contrato Colectivo Sindical por actividades suscrito entre UTEN y CEO:

09/01/2020 a 30/07/2021	Brigadista Mantenimiento Preventivo
01/08/2021 a 18/01/2023	Auxiliar de Almacén-Distribución

¹ (Pdf006RtaUTEN folio 2 y 3 del expediente digital)

En razón de lo anterior, resulta fundamental, indicar que actualmente no existe vínculo laboral entre la empresa UTEN-POPAYÁN y el señor LEAFAR ANTONIO GUTIERREZ y aunado a ello, este despacho desconoce si el señor GUTIERREZ se encuentra laborando y devengando un salario, situación que impide el perfeccionamiento de la medida de embargo decretada en el auto No. 627 del 28 de abril de 2023, por tanto, se hace necesario poner en conocimiento de la señora MARIA GREGORIA HERNANDEZ SANCHEZ, la respuesta remitida por dicha empresa para que adelante si así lo desea, las acciones que en derecho correspondan.

Por último, se ordenará que el expediente del proceso de la referencia sea devuelto al archivo.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la señora MARÍA GREGORIA HERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.25.394.908, la respuesta otorgada por la EMPRESA UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL UTEN- POPAYÁN, conforme lo señalado en la parte considerativa.

Remítase copia de la presente providencia y del escrito del cual se corre traslado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **DEVUÉLVASE** el expediente del presente asunto al **ARCHIVO**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento según lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2bd17b32f74267a2220d54b4e42af67a72340578fc371d793a6a45aa961931**

Documento generado en 23/06/2023 12:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>